



Derecho de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN DEL CURSO DE PREVENCIÓN DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA CURRÍCULA UNIVERSITARIA PARA TODAS LAS ESCUELAS PROFESIONALES**

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

**I. FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN DEL CURSO DE PREVENCIÓN DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA CURRÍCULA UNIVERSITARIA PARA TODAS LAS ESCUELAS PROFESIONALES**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto incorporar la educación preventiva de delitos contra la administración pública en el currículo educativo de los estudiantes del VIII semestre de todas las carreras profesionales del nivel universitario.

**Artículo 2. Finalidad**

La presente ley tiene por finalidad dotar de conocimientos, habilidades, valores y actitudes de prevención de delitos contra la administración pública en el currículo educativo que permiten a los estudiantes desde el VIII semestre realizar acciones informadas y responsables para evitar cometer delitos contra la administración pública

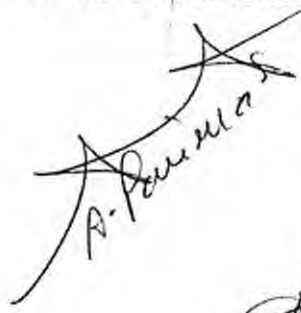
**Artículo 3. Declaración de necesidad publica e interés nacional.**

Declarar de necesidad pública e interés nacional la incorporación del curso de prevención de delitos contra la administración pública en la curricula universitaria para todas las escuelas profesionales

Lima, junio del 2023

  
**FLAVIO CRUZ MAMANI**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

  
ISAAC MITA  
ALANCA

  
A. Poma

  
Juan Valdez

  
BERNARDO  
QUITO

  
ALEX FLORES

  
MARIA AGUERO  
GUTIERREZ

  
Marga Palacios

  
Kelly Portatano Juarez

  
Americo Gonzales



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5478/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

**1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

### LA PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

De acuerdo al Barómetro de las Américas de Latin American Public Opinion Project, Perú fue el país de la región más preocupado por el tema de la corrupción, por encima de otros temas como la economía, la seguridad, la inestabilidad política y otros.

La corrupción es, hasta la actualidad, uno de los problemas más preocupantes para la población peruana y afecta directamente la legitimidad de las instituciones públicas. Una manera de medir la incidencia de la corrupción en un país es a través del índice de percepción. Si bien esta medición puede reflejar cierta subjetividad, es importante tenerlo en cuenta. Por ello, se presenta a continuación datos actualizados sobre la posición del Perú y la percepción de los ciudadanos en materia de corrupción.<sup>1</sup>

De acuerdo al **Barómetro de las Américas de Latin American Public Opinion Project<sup>2</sup>**, Perú fue el país más preocupado por el tema de la corrupción a nivel regional, un 36% de la población lo señala como el principal problema, por encima de otros temas como la economía, la seguridad, la inestabilidad política y otros. Ese mismo resultado se registró, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020), en el semestre octubre 2019 – marzo 2020, cuando la corrupción se mantuvo como el principal problema del país con un 60.6%. Además, revisando los informes previos de esta última institución, se aprecia que desde el año 2017 hasta la actualidad, se consolida la ubicación de la corrupción sobre la delincuencia como el principal problema en el Perú.<sup>3</sup>

Por otro lado, también se tiene el índice de percepción de corrupción del público general y expertos académicos en las instituciones públicas. Por ejemplo, la ausencia de corrupción en los poderes públicos, de acuerdo con el **World Justice Project<sup>4</sup>**, aumentó en algunos sectores y disminuyó en otros, respecto del reporte del año 2019. En el caso del Poder Ejecutivo, varió de 0.40 a 0.37. En el Poder Judicial varió de 0.41 a 0.44. En la Fuerza Pública varió de 0.38 a 0.39. En el Poder Legislativo varió de 0.16 a 0.13. Respecto a la ausencia de corrupción en

<sup>1</sup> <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/la-percepcion-de-la-corruccion-en-el-peru-en-los-ultimos-anos>

<sup>2</sup> El trabajo de campo para la última ronda del Barómetro de las Américas inició a finales de 2018 y continuó durante el verano de 2019. La presente ronda incluye 20 países. La base de datos completa de esta ronda incluye más de 31 000 entrevistas, realizadas en áreas urbanas y rurales.

<sup>3</sup> <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/la-percepcion-de-la-corruccion-en-el-peru-en-los-ultimos-anos/>

<sup>4</sup> La escala de medición va de 0 a 1, donde 1 indica la mayor ausencia de corrupción.

la justicia civil y penal, esta varió de 0.38 a 0.37 y de 0.30 a 0.32, respectivamente.<sup>5</sup>

En cuanto a las instituciones que conforman el sistema judicial, de acuerdo con el INEI (2020), en el periodo octubre 2019 – marzo 2020, un 73.1% señaló no confiar en el Ministerio Público, un 82.3% desconfía del Poder Judicial, un 72.1% manifiesta no confiar en la Procuraduría Anticorrupción y un 66.6% dice no confiar en la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción. A diferencia del periodo julio – diciembre 2019, en el que un 73% de los encuestados señaló no confiar en el Ministerio Público, un 82.5% desconfía del Poder Judicial, un 71.2% manifiesta no confiar en la Procuraduría Anticorrupción y un 67.4% dice no confiar en la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (INEI, 2020). Lo cual nos muestra que no se han dado cambios sustanciales respecto a los bajos niveles de confianza en las instituciones del sistema judicial en ambos periodos.<sup>6</sup>

## **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (DELITOS DE CORRUPCIÓN)**

Es aquel que atenta contra la administración de las organizaciones estatales las cuales buscan satisfacer las necesidades de interés público y lograr los fines del Estado.

Estas infracciones perjudican al Estado por lo que se consideran "delitos de corrupción". Por ello, están tipificados en el título XVIII del Código Penal, desde el Artículo 361 al 426.

Entre los delitos de corrupción tenemos:

### **➤ ABUSO DE AUTORIDAD**

Es cuando un funcionario público, abusando de sus atribuciones, comete un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien.

#### **Sanciones**

- Se da pena privativa de libertad no mayor de 3 años.

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (2020). *Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones* (Informe Técnico Julio – Diciembre 2019). Instituto Nacional de Estadística e Informática. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/bolatinos/bolatin\\_gobernabilidad\\_democracia\\_y\\_confianza\\_2020.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/bolatinos/bolatin_gobernabilidad_democracia_y_confianza_2020.pdf)

<sup>6</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (2020). *Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones* (Informe Técnico Julio – Diciembre 2019). Instituto Nacional de Estadística e Informática. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/bolatinos/bolatin\\_gobernabilidad\\_democracia\\_y\\_confianza\\_2020.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/bolatinos/bolatin_gobernabilidad_democracia_y_confianza_2020.pdf)

- Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva: pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de 4 años.

### ➤ **COBRO INDEBIDO**

Es cuando un funcionario público, abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones no debidas o en cantidad que excede a la tarifa legal.

#### **Sanción**

- Se aplica pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años.
- 

### ➤ **COHECHO**

También llamado soborno, es un delito de encuentro que consiste en solicitar, ofrecer o aceptar regalos o retribuciones a un funcionario público para que haga una infracción administrativa en sus funciones. El provecho puede ser propio o para un tercero.

Se le llama delito de encuentro porque se necesita mínimo dos personas para que se cometa:

- Un funcionario público.
- Un tercero que requiere de sus servicios.

Quien cometa el cohecho, es decir corrompa, será el sujeto activo, mientras quien acepta el cohecho (corrupto) será el sujeto pasivo.

#### **Modalidades**

- **Cohecho activo:** es el que hace referencia a quien ofrece el soborno.

#### **Tipos:**

- **Cohecho activo genérico:** el ciudadano ofrece, da o promete a un funcionario público un donativo o beneficio para que realice u omita actos en contra de sus obligaciones con o sin faltar a su obligación.
- **Sanciones**
  - Si el funcionario acepta y delinque violando sus funciones: pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 6 años; inhabilitación con 365 a 730 días-multa.

- Si el funcionario acepta y delinque sin violar sus funciones: pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 5 años; inhabilitación con 365 a 730 días-multa.
- **Cohecho activo específico:** el ciudadano ofrece, da o promete donativo o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Arbitro, Miembro de Tribunal Administrativo para influir en la decisión de un asunto de su competencia.
- **Sanción**  
Con pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 8 años; inhabilitación, con 365 a 730 días-multa.

**Cohecho Pasivo:** es el que hace referencia a quien acepta el soborno.

**Tipos:**

**Cohecho pasivo propio:** el funcionario público acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente donativo o beneficio para realizar u omitir un acto violando sus obligaciones.

- **Sanciones**
  - Si el funcionario público acepta el soborno: pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 8 años e inhabilitación con 180 a 365 días-multa.
  - Si el funcionario público solicita el soborno: pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 8 años e inhabilitación con 365a 730 días-multa.

**Cohecho pasivo impropio:** el funcionario público acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente donativo o beneficio indebido para hacer un acto propio de su cargo, sin faltar a su obligación.

- **Sanciones**
  - Si el funcionario público acepta el soborno: pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 6 años e inhabilitación con 180 a 365 días-multa.
  - Si el funcionario público solicita el soborno: pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 8 años e inhabilitación con 180 a 365 días-multa.

**COLUSIÓN**

Es cuando el servidor público pacta con un tercero para defraudar al Estado en los contratos públicos de bienes, obras o servicios que se le ha encargado.

#### **Modalidades**

- **Colusión simple:** se comprueba que hay un acuerdo para defraudar al Estado en los contratos públicos, sin necesidad de que se haya ejecutado lo acordado.
- **Colusión agravada:** aquí sí se ha ejecutado la defraudación patrimonial al Estado ya sea por desembolso de dinero, pérdida de bienes, firma indebida de contratos, etc.

#### **Sanciones**

- Colusión simple, la sanción penal oscila entre 3 a 6 años de prisión.
- Colusión agravada, la sanción penal oscila entre 6 a 15 años.

### ➤ **CONCUSIÓN**

Es cuando un funcionario público, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial.

#### **Sanción**

- Se da pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de 8 años.

### ➤ **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**

- Es cuando un funcionario público aprovecha su cargo para incrementar ilícitamente su patrimonio respecto a sus ingresos, afectando así al Estado.
- Se identifica a un funcionario que comete este delito cuando presenta un aumento muy notorio de su patrimonio o su gasto económico personal, en comparación a su declaración jurada de bienes y rentas ya sus ingresos actuales.

#### **Sanciones**

- Con pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 10 años; inhabilitación con 365 a 730 días-multa.

- Para funcionarios públicos de la alta dirección: pena privativa de la libertad no menor de 10 ni mayor de 15 años, inhabilitación con 365 y 730 días-multa.

#### ➤ **MALVERSACIÓN DE FONDOS**

Es cuando un funcionario público da al dinero o bienes que administra un uso definitivo diferente de aquel a la que estaban destinados, afectando el servicio o la función encomendada y en consecuencia al Estado.

##### **Sanciones**

- Con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años; inhabilitación y con 180 a 365 días-multa.
- Si el dinero o bienes eran de programas sociales o para fines asistenciales: pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 8 años e inhabilitación con 365 a 730 días multa.

#### ➤ **NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO**

Es cuando el funcionario público, en forma directa o indirecta o por acto simulado, se interesa indebidamente, en provecho propio o de un tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene debido a su cargo.

##### **Sanción**

- Con pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 6 años e inhabilitación y con 180 a 365 días-multa."

#### ➤ **NOMBRAMIENTO O ACEPTACIÓN ILEGAL DE CARGO**

Es cuando un funcionario público da un cargo a una persona que no cumple con los requisitos legales para desempeñarse en un determinado puesto. Y la aceptación ilegal del cargo se da cuando una persona que no reúne los requisitos legales acepta dicho cargo.

##### **Sanciones**

- Tanto el que nombra a una persona que no cumple los requisitos como el que acepta el cargo, serán reprimidos con 60 a 120 días multa

### ➤ **PECULADO**

Es cuando un funcionario se apropia o usa ilegalmente los bienes y recursos del Estado que recibe o administra. Este delito afecta el patrimonio del Estado.

#### ➤ **Modalidades**

- **Peculado doloso:** el funcionario se aprovecha de su cargo y usa o se apropia indebidamente de bienes públicos para él o un tercero.
- **Peculado culposo:** se da por negligencia de un funcionario que facilita o permite que otra persona sustraiga dinero u otros bienes del Estado.

#### **Sanciones**

- **En peculado doloso:** Pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 8 años, inhabilitación y de 180 a 365 días multa.
- **Con agravante (mayor a 10 UIT):** Pena privativa de la libertad no menor de 8 ni menor de 12 años, inhabilitación y entre 365 a 730 días multa.
- **En Peculado culposo:** Pena privativa de libertad no mayor de 2 años y prestación de servicios comunitarios de 20 a 40 jornadas.
- **Con agravante (lo robado tenía fines asistenciales):** Pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 5 años y entre 150 a 230 días multa.

### ➤ **PATROCINIO ILEGAL**

Se da cuando un funcionario público promueve o asesora intereses de particulares ante la administración pública.

#### **Sanción**

- Se aplica pena privativa de libertad no mayor de 2 años o prestación de servicio comunitario de 20 a 40 jornadas.

### ➤ **TRÁFICO DE INFLUENCIAS**

Es cuando una persona con influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo, promesa o beneficio con el fin de interceder ante un funcionario público que ha de conocer o conoce un caso judicial o administrativo.

### **Sanciones**

- Con pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 6 años e inhabilitación con 180 a 365 días-multa.

**Si lo realiza un funcionario público:** pena privativa de la libertad no menor de 4 ni mayor de 8 años e inhabilitación con 365 a 730 días-multa.

### **IMPORTANCIA DEL CURSO DE PREVENCIÓN DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA**

La incorporación del curso de delitos contra la administración pública en la curricula universitaria es importante por varias razones:

Contribuye al entendimiento de las normas y leyes que rigen la administración pública y su responsabilidad social.

Ayuda a los estudiantes a conocer las herramientas y mecanismos de control y prevención de estos delitos, para evitar su propagación y ofrecer soluciones a los problemas que surgen, debido a que muchos de estos estudiantes apenas terminan la universidad, logran obtener un trabajo y cometen delitos contra la administración pública por "desconocimiento y obediencia" a sus jefes. Esto sucede con profesionales de todas las áreas.

Facilita la formación de futuros profesionales que puedan trabajar en el sector público con una mejor comprensión de su función y responsabilidad legal.

Fomenta la importancia del cumplimiento de las leyes y la lucha contra la corrupción, fortaleciendo el respeto por la legalidad y una cultura de ética pública en la sociedad.

Permite que los estudiantes tengan una formación más completa y preparada para enfrentar y trabajar efectivamente en relación a los desafíos del sector público.

### **DELITOS DE CORRUPCIÓN CON MÁS PRESENCIA EN EL SECTOR PÚBLICO**

Son cinco los delitos contra la administración pública que tienen una presencia importante en las estadísticas de la criminalidad nacional. Se trata de los delitos de **colusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito y tráfico de influencias**. Sus características fundamentales las detallamos a continuación.<sup>7</sup>

### Delito de colusión

El delito de colusión está tipificado en el **artículo 384 del Código Penal** y consiste en la concertación maliciosa que realiza el funcionario público con un tercero al intervenir con este último en un proceso de licitación, contratación u otro tipo de operación o negociación en el cual representa a los intereses del Estado. De esta manera, el autor del delito defrauda la confianza estatal y compromete o perjudica el patrimonio público. El tercero que participa y se beneficia del pacto colusorio al no tener la calidad de funcionario público que exige la ley para ser autor del delito (*extraneus*) solo es considerado y reprimido como un cómplice primario.<sup>8</sup>

### Delito de peculado

Como delito de peculado, la ley penal nacional califica, en el **artículo 387**, todos los actos que constituyen formas de apropiación o utilización ilegal de los bienes y recursos estatales que recibe, administra o custodia el funcionario público por razón del cargo que desempeña. Es también un delito que afecta el patrimonio del Estado. El autor del delito, de esta manera, obtiene un beneficio ilegal para sí o para un tercero al hacer de su propiedad o ceder sin derecho a otros tales caudales o efectos públicos. Cuando el valor de los bienes estatales objeto del delito sobrepasa el equivalente a diez unidades impositivas tributarias, o cuando ellos estaban destinados a fines asistenciales o de apoyo social, se configura circunstancias agravantes específicas que determinan una penalidad más severa.<sup>9</sup>

También en el párrafo final del **artículo 387, el Código Penal** sanciona como «**peculado culposo**» la conducta negligente del funcionario o servidor público que facilita o permite la sustracción por terceros de dinero u otros bienes del Estado sobre los cuales ha recibido la responsabilidad de preservarlos y

<sup>7</sup> <https://lpderecho.pe/delitos-administracion-publica-funcionarios/#:~:text=Ahora%20bien%2C%20son%20cuatro%20los,de%20funcionarios%20y%20enriquecimiento%20il%C3%ADcito.>

<sup>8</sup> <https://lpderecho.pe/delitos-administracion-publica-funcionarios/#:~:text=Ahora%20bien%2C%20son%20cuatro%20los,de%20funcionarios%20y%20enriquecimiento%20il%C3%ADcito.>

<sup>9</sup> <https://lpderecho.pe/delitos-administracion-publica-funcionarios/#:~:text=Ahora%20bien%2C%20son%20cuatro%20los,de%20funcionarios%20y%20enriquecimiento%20il%C3%ADcito.>

resguardarlos con diligencia. La ley agrava la pena si los caudales o efectos sustraídos tenían un destino de asistencia social.<sup>10</sup>

### **Delito de corrupción de funcionarios**

Sin embargo, del amplio catálogo de hechos punibles que afectan el normal y adecuado funcionamiento de la administración pública, los denominados «delitos de corrupción» son los más sensibles a la comunidad nacional e internacional. En efecto, la corrupción administrativa constituye la más grave y repudiable expresión del deterioro del Estado y de sus órganos delegados de poder.<sup>11</sup>

Lamentablemente, la denominada «corrupción de sistema» y la «cultura de la corrupción» que implican fenómenos psicosociales severos, como la presencia transversal de las prácticas corruptas en la actividad funcional de la administración pública o la internalización social tolerante de las mismas, no ha sido ajena a la experiencia histórica peruana y latinoamericana de las tres últimas décadas.<sup>12</sup>

En efecto, el abuso del poder, la venta de las funciones públicas y el enriquecimiento ilícito han sido parte importante de acontecimientos recientes que han llegado a involucrar a las más altas autoridades legislativas, ejecutivas y judiciales de nuestra región. Esta preocupante realidad ha motivado la adopción internacional e interna de un conjunto de convenios y leyes que regulan medidas preventivas y punibles dirigidas a neutralizar la corrupción en la administración pública. Es importante señalar que estos instrumentos buscan también comprometer con sus disposiciones, efectos y sanciones a las actividades comerciales y empresariales del sector privado.<sup>13</sup>

Los delitos de «corrupción de funcionarios» contenidos en el Código Penal peruano se refieren, sobre todo, a prácticas que configuran formas de oferta, compra o venta de actos funcionales o disfuncionales que debe practicar un funcionario público. Se trata de delitos que representan formas activas o pasivas de soborno y cohecho. Con estas conductas, se afecta la imparcialidad y el

<sup>10</sup> <https://lpderecho.pe/delitos-administracion-publica-funcionarios/#:~:text=Ahora%20bien%2C%20son%20cuatro%20los,de%20funcionarios%20y%20enriquecimiento%20il%C3%ADcito.>

<sup>11</sup> <https://lpderecho.pe/delitos-administracion-publica-funcionarios/#:~:text=Ahora%20bien%2C%20son%20cuatro%20los,de%20funcionarios%20y%20enriquecimiento%20il%C3%ADcito.>

<sup>12</sup> <https://lpderecho.pe/delitos-administracion-publica-funcionarios/#:~:text=Ahora%20bien%2C%20son%20cuatro%20los,de%20funcionarios%20y%20enriquecimiento%20il%C3%ADcito.>

<sup>13</sup> <https://lpderecho.pe/delitos-administracion-publica-funcionarios/#:~:text=Ahora%20bien%2C%20son%20cuatro%20los,de%20funcionarios%20y%20enriquecimiento%20il%C3%ADcito.>

correcto cumplimiento de las funciones y servicios que competen al funcionario o servidor público.<sup>14</sup>

El autor del delito es tanto el que corrompe al funcionario como el funcionario que se corrompe. Ambos intervienen en lo que constituye un típico «delito de encuentro». Sin embargo, la ley penal regula tipos penales y penas diferentes para cada uno de ellos. En el caso del tercero, se califica su conducta como una **corrupción activa** (artículo 397) y, en el caso del funcionario, como una **corrupción pasiva** (artículo 393).<sup>15</sup>

Cabe señalar que la legislación nacional distingue también «**modalidades especiales de cohecho**» cuando se involucra en tales actos a funcionarios y servidores públicos vinculados con la administración de justicia o a miembros de la Policía Nacional (artículos 395, 395A, 395B, 396, 398 y 398A); asimismo, cuando los actos de soborno recaen o comprometen a funcionarios o servidores públicos extranjeros o de organismos internacionales (artículos 393A y 397A). En el caso de delitos de «**cohecho activo**», se ha dispuesto además la aplicación de medidas administrativas, como la multa, la inhabilitación definitiva para contratar con el Estado, la suspensión de actividades, etc., para las personas jurídicas que resulten comprometidas con la realización de dichos ilícitos (artículo 401C del Código Penal y artículo 1 de la ley 30324).<sup>16</sup>

## CURRÍCULA UNIVERSITARIA

Por régimen de estudios se entiende la regulación normativa de los aspectos generales vinculados con la organización de las actividades de enseñanza que se desarrollan en las Unidades Académicas. La Universidad debe promover la producción y adquisición de los conocimientos, tarea en la que están involucrados los docentes y los alumnos. En este sentido, las actividades que los convocan y que les corresponden tanto a los docentes cuanto, a los estudiantes, deben regularse a fin de garantizar que se cumpla con el propósito educativo de la institución: enseñar y aprender, garantizando las condiciones de igualdad de oportunidades educativas para todos los estudiantes.<sup>17</sup>

<sup>14</sup> <https://lpderecho.pe/delitos-administracion-publica-funcionarios/#:text=Ahora%20bien%2C%20son%20cuatro%20los,de%20funcionarios%20y%20enriquecimiento%20il%C3%ADcito>.

<sup>15</sup> <https://lpderecho.pe/delitos-administracion-publica-funcionarios/#:text=Ahora%20bien%2C%20son%20cuatro%20los,de%20funcionarios%20y%20enriquecimiento%20il%C3%ADcito>.

<sup>16</sup> <https://lpderecho.pe/delitos-administracion-publica-funcionarios/#:text=Ahora%20bien%2C%20son%20cuatro%20los,de%20funcionarios%20y%20enriquecimiento%20il%C3%ADcito>.

<sup>17</sup> <http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/notas/3-definiciones-conceptuales-referidas-al-curriculum-universitario/+1848#:text=B%C3%A1sicamente%2C%20el%20currículum%20es%20el,las%20actitudes%2C%20los%20valores%20y>

Básicamente, el curriculum es el proyecto político educativo de una institución universitaria, y desde esta perspectiva comprensiva incluye a los contenidos conceptuales incluidos en las asignaturas que conforman los planes de estudios de las carreras, a los contenidos de procedimiento y a las actitudes, los valores y habilidades promovidas; también se incluyen dentro del curriculum las técnicas implementadas –por parte de los docentes– para enseñar los contenidos mencionados y las estrategias cognitivas utilizadas por los estudiantes para aprender. Así, el curriculum hace referencia al proyecto de formación sostenido por la institución.<sup>18</sup>

Ahora bien, desde una concepción más restringida, cuando se utiliza el término "curriculum" se suele hacer referencia solamente a los planes de estudios de las carreras en particular y a los contenidos conceptuales previstos para la enseñanza, en el marco de una carrera universitaria. En este documento se utiliza el concepto de "plan de estudios" (y no el de "curriculum") cuando se hace referencia exclusivamente al programa educativo de una carrera universitaria, constituido por sus asignaturas, con el régimen de correlatividades y de enseñanza correspondiente.<sup>19</sup>

## PROPUESTA LEGISLATIVA

Es fundamental incluir en la currícula universitaria el curso de **PREVENCIÓN DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** por varias razones:

**Conciencia cívica:** La corrupción en la administración pública es un problema global, sin embargo, en nuestro país con gran notoriedad afecta seriamente a la democracia y al desarrollo. Incorporar un curso sobre delitos contra la administración pública en la currícula universitaria ayuda a crear conciencia cívica sobre los problemas éticos y morales que rodean a la corrupción.

**Formación integral:** Los cursos enfocados en los delitos contra la administración pública brindan una capacitación integral y actualizada para aquellos que deseen trabajar en el sector público. Es importante que los profesionales en las áreas relacionadas con los servicios públicos comprendan el impacto que la corrupción puede tener en la sociedad.

<sup>18</sup> <http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/notas/3-definiciones-conceptuales-referidas-al-curriculum-universitario/+1848#:~:text=B%C3%A1sicamente%2C%20el%20curriculum%20es%20el,las%20actitudes%2C%20los%20valores%20y>

<sup>19</sup> <http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/notas/3-definiciones-conceptuales-referidas-al-curriculum-universitario/+1848#:~:text=B%C3%A1sicamente%2C%20el%20curriculum%20es%20el,las%20actitudes%2C%20los%20valores%20y>

**Prevención y detección de los delitos:** Capacitar a los estudiantes en las áreas de detección y prevención de delitos contra la administración pública es una necesidad creciente en la sociedad actual, debido a que esto contribuirá a ponerle un alto a estos actos delictivos y por ende a la lucha frontal contra la corrupción en el país. Es fundamental que se enseñen técnicas y metodologías para evitar la corrupción y para detectar oportunamente cualquier tipo de irregularidad.

**Capacitación en políticas públicas:** Los estudiantes universitarios tienen la responsabilidad de crear y liderar políticas públicas orientadas a mejorar el bienestar de la sociedad. La ética y la integridad deben ser fundamentales en este proceso, y la capacitación en delitos contra la administración pública crea una base sólida para futuros líderes comprometidos con la responsabilidad social.

Incorporar el curso de delitos contra la administración pública a la currícula universitaria es fundamental para formar ciudadanos y profesionales integros, capaces de prevenir, detectar y erradicar la corrupción que afecta gravemente a nuestro país.

### **CONTENIDOS DEL CURSO DE EDUCACIÓN PREVENTIVA DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Las universidades de acuerdo con los expertos en materia jurídica penal, definirían los contenidos de la educación preventiva de los delitos cometidos contra la administración pública. Se propone que estos contenidos específicos incluirían:

- 3.1 Parte general sobre delitos contra la administración pública
- 3.2 Consecuencias de los delitos contra la administración pública
- 3.3 Delitos contra la administración pública cometida por funcionarios.
- 3.4 Herramientas de prevención contra los delitos de administración pública.

### **III. BASE LEGAL**

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente,

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- c) Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- d) Texto único Ordenado de Procedimientos Administrativos
- e) Código Penal del Perú.
- f) Código Procesal Penal del Perú.

#### IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no representa costo y/o gasto para el erario nacional, la educación de prevención de delitos contra la Administración Pública es fundamental para superar la crisis institucional en el sector público por influencia de actos de corrupción por parte de malos trabajadores, además permitirá a los ciudadanos volver a confiar en las instituciones del país. Entre las principales razones por las que la incorporación del curso de delitos contra la administración pública se debe incluir en la curricula universitaria se incluyen:

- Reducción del índice de casos de corrupción en las instituciones públicas del país.
- Disminuir carga procesal al poder judicial
- Recuperar la confianza del ciudadano en las instituciones públicas del estado.

#### IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no se contrapone con las normas vigentes, muy por el contrario, busca fortalecer la normativa que rige el currículo universitario y fortalecer en el país la lucha contra la corrupción. Además de reducir el índice de corrupción en los estamentos del estado.

#### V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de Ley, que se propone, tiene vinculación directa:

**Quinta Política de Estado:** Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes; Inversión y transparencia en la gestión pública y gobierno en función de objetivos.

**Vigésima cuarta política:** Afirmación de un estado eficiente y transparente; proyectos de ley de transparencia en el estado